



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

A. DISPOSICIONES Y ACTOS

AYUNTAMIENTO DE RIOCAVADO DE LA SIERRA (BURGOS)

ACUERDO de 6 de agosto de 2026, del Pleno del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra (Burgos), por el que se aprueba definitivamente el estudio de detalle de la parcela catastral 09329A001001520000RU, polígono 1, parcela 152, Paraje Caballero. Expte.: 6/2026.

I.— EL Pleno del Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra en sesión ordinaria celebrada el 6 de agosto de 2026 ha conocido el expediente relativo a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la parcela catastral 09329A001001520000RU, polígono 1, parcela 152-Paraje Caballero, 09615 Riocavado de la Sierra Burgos, promovido por Dña Asunción Crespo Crespo.

II.— El objeto del Estudio de Detalle es cambiar la calificación de la parcela catastral 09329A001001520000RU, sita en el polígono 1, parcela 152-Paraje Caballero, 09615 Riocavado de la Sierra Burgos., actualmente clasificada como suelo urbano sin ordenanza de aplicación, para calificarlo como suelo urbano ordenanza n.º 1 caso Antiguo, como todas las parcelas anexas y próximas, corrigiendo el error de no estar calificada en las Normas Urbanísticas Municipales.

III.— La parcela objeto del estudio de detalle se encuentra clasificada como Suelo Urbano de acuerdo con el Plano 0-2 Ordenación General-Clasificación Suelo. Su clasificación se considera correcta ya que cumple con los criterios de clasificación como Suelo Urbano del artículo 23 del RUCYL (apartados 1a) y 1b). Además, está enclavada y rodeada de Suelo Urbano por todas partes por lo que es lógica su condición de suelo Urbano y tiene definidas las alineaciones y rasantes de acuerdo al plano 0-4.

Sin embargo, en las N.U.M. se ha detectado un error y se ha comprobado que la parcela no cuenta con calificación y por tanto no tiene ordenanza asignada que da lugar a no poderse ejecutar ningún tipo de intervención en la misma.

Parece evidente que la parcela objeto de Estudio de Detalle puede incluirse en la categoría de Suelo Urbano Consolidado de acuerdo al apartado 1.a) del artículo 25 del RUCYL.

La ubicación en una calle donde todos los frentes y las parcelas anexas estén dentro de la Ordenanza Casco Antiguo y en un entorno totalmente edificado, hace que el estudio de Detalle afianza el carácter del núcleo consolidado de la parcela objeto del Estudio de Detalle.

Esta ubicación entre parcelas con Ordenanza de Casco Antiguo y en un ámbito con edificaciones consolidadas, ahonda en el interés general del Estudio de Detalle por la posibilidad de favorecer la consolidación del núcleo urbano existente, recuperando los espacios vacíos insertos en la propia trama urbana conforme a un desarrollo natural de la población.



Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo contencioso Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, el en plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.C. y L. de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que se estimen procedentes,

Riocavado de la Sierra, 7 de septiembre de 2026.

El Alcalde,

Fdo.: JONATHAN SEDANO ZABALLA